

DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha:	Dic	2022
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		1-01-

Yo Daniel Santiago Barragán Mancipe, identificado con cédula de ciudadanía número _1032468298_de _BOGOTA D.C._, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local de Bosa, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación y relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
20025732019091	LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ	Thon Montoya.	CORREO ELECTRO NICO
Motivo de la Devolución		Detalle	
1. No existe dirección			
2. Dirección deficiente	1 1	1 1	
3. Rehusado	corres electrónico	100ts.	
4. Cerrado		A	
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de domicilio			
8. Destinatario desconocido			
9. Otro 📉			SZER SZER GEORGIA SZER GRANING SZER GEORGIA
Recorridos		Fecha	
1ª Visita	11010 2022.		
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	DANIEL SANTIAGO BARRAGÁN MANCIPE
Firma	Danillo.
No. de identificación	1032468298

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

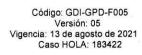
Edificio Liévano Calle 11 No. 8 -17 Código Postal: 111711 Tel. 3387000 - 3820660 Información Línea 195 www.gobiernobogota.gov.co Código: GDI-GPD-F005 Versión: 05 Vigencia: 13 de agosto de 2021 Caso HOLA: 183422





DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

			presente
comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana término de cinco (5) días hábiles.	(7:00	a.m	.) por el
Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Seco Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, 12 00. 7070 cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).	etaría	Dis	strital de , a las
Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radical			









Dicina t de

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Bogotá, D.C.

573

Señore/as
Jhon Jairo Montoya Tabares
Propietario/a (9) del Establecimiento de Comercio/y o quien haga sus veces
"Verta y Consumo de Licor"
linam7845@gmail.com
Locafidad de Bosa – Barrio Escocia

Referencia: Notificación Expediente No. 284 de 2015 - Ley 232 de 1995 Si Actúa 10315

Cordial Saludo

Conforme al correo electrónico que usted aporto a este Despacho, me permito notificar electrónicamente el contenido de la Resolución No. 0377 del 21 de noviembre de 2022 "per medio de la cual se eviena la terminación del proceso y el archito de las presentes diligencias, radicadas lujo expadiente 284 de 2015 per Ley 232 de 1995, Si acida No. 10196", para lo cual le remito copia en archivo adjunto de la Resolución mencionada.

De acuerdo en lo contemplado en el Artículo 1, 291 enciso 2 de la Ley 1564 de 2012, la comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, por tal razón, la presente notificación se envía con acuse de recibido.

EIZETH JAHIBA GONZÁLEZ VARGAS



NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE No. 284 DE 2015 -LEY 232 DE 1995 SI ACTUA 10315

Q ~ 🖪

Destinatario

3 archivos adjuntos ~

Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.



Microsoft Outlook
Para: Microsoft Outlook



NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE ...



No se pudo entregar el mensaje a linam7845@gmail.com.

No se encontró linam7845 en gmail.com.

notificaciones.bosa Office 365 linam7845

Acción necesaria

Dirección Para desconocida

Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes;

• Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija Envíar de nuevo en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo "Haga clic aquí para envíar este mensaje otra vez.". Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20225732019091

Fecha: 25-11-2022



Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Bogotá, D.C.

573

Señore/as
Jhon Jairo Montoya Tabares
Propietario/a (s) del Establecimiento de Comercio/y o quien haga sus veces
"Venta y Consumo de Licor"
linam7845@gmail.com
Localidad de Bosa – Barrio Escocia

Referencia: Notificación Expediente No. 284 de 2015 – Ley 232 de 1995 Si Actúa 10315

Cordial Saludo:

Conforme al correo electrónico que usted aporto a este Despacho, me permito notificar electrónicamente el contenido de la Resolución No. 0377 del 21 de noviembre de 2022 "por medio de la cual se ordena la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias, radicadas bajo expediente 284 de 2015 por Ley 232 de 1995, Si actúa No. 10196", para lo cual le remito copia en archivo adjunto de la Resolución mencionada

De acuerdo en lo contemplado en el Artículo 1, 291 enciso 2 de la Ley 1564 de 2012, la comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, por tal razón, la presente notificación se envía con acuse de recibido.

Cordialmente,

LIZETH JAHÍRA GONZÁLEZ VARGAS

Alcaldesa Local de Bosa

alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Anexos. dos folios resolución 0377-21-11-2022

Proyectó: G/Vallejo – Auxiliar Administrativo – Área de Gestión Policiva y Jurídica Revisó y aprobó: Adriana Márquez Rojas – Profesional Especializado 222-24 Revisó y Aprobó: Andrés Felipe Gutiérrez González – Asesor Despacho ALB

Alcaldía Local de Bosa Carrera. 80 I No. 61 - 05 Sur Código Postal: 110731 Tel. 7750462 Información Línea 195 www.bosa.gov.co

GDI - GPD - F062 Versión: 04 Vigencia: 02 de enero 2020





RESOLUCIÓN NO. 1377 DE 21 NOV 2022

"POR LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 284-2015 SI ACTÚA No. 10315"

LA ALCALDESA LOCAL DE BOSA

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, la Ley 1437 de 2011, los Decretos 954 de 2001 y 1879 de 2008; y demás normas concordantes, procede a lo siguiente:

ANTECEDENTES

La actuación administrativa inició por informe de policía con radicado alcaldia 2015-072-009141-2 del 3 de septiembre de 2015, en la que el Comandante (E) Séptima de Policía solicitó iniciar la actuación administrativa respecto del establecimiento de comercio dedicado a la actividad comercial venta y consumo de bebidas embriagantes en la calle 59 C sur No. 87 H-12 (folio 1).

En acto del 7 de octubre de 2017, se avocó conocimiento de la queja y se inició la actuación administrativa ordenando visita técnica al lugar, bajo las reglas de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo 3CPACA- (folio 2).

En informe de visita técnica del 14 de octubre de 2015, se verificó el uso del suelo puesto en conocimiento evidenciando que hay infracción (folio 10).

Por medio de la resolución No. 0076 del 12 de abril de 2017, la Alcaldía Local de Bosa formuló cargos a JHON JAIRO MONTOYA TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.147.096 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio con actividad económica "venta y consumo de licor" en la calle 59 C sur No. 87 H-12 barrio Escocia, por contravenir el artículo 2 de la Ley 232 de 1995 literal a) y más concretamente por no cumplir con las normas de uso del suelo (folios 15 a 17). La anterior se notificó por aviso contenida en radicado 20185730236481 del 30 de julio de 2018 (folios 21 a 23), RBA302, se indicó que la actividad económica "venta y consumo de licor" no está permitido pues bajo las reglas del Decreto Distrital 190 de 2004 -POT-, NO ES PERMITIDO (FOLIO 27).

La Secretaría Distrital de Planeación radicó el 25 de octubre de 2019 con numero 2019-571-015923-2, concepto de uso del suelo, donde señaló dentro del tratamiento de desarrollo: "hasta tanto se realice el anterior proceso y se obtenga la Licencia de Construcción en una Curaduría Urbana, no se permite ningún desarrollo de uso o edificabilidad en el predio" (folios 29 y 30).

A través del informe técnico de visita EFMM 0176 del 1 de julio de 2021, se estableció el predio de la referencia posee plano urbanístico B340/4-09 desarrollo de la Urbanización Villa Nora, legalizado en resolución 444 del 31 de diciembre de 1997. Se dijo además que en la actualidad no se encontró actividad económica con venta y consumo de licor. Al momento de la visita se registra un bingo y un almacén de ropa (folios 37 y 38).

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para resolver el asunto de conformidad con el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, la Ley 1437 de 2011, los Decretos 1879 de 2008, 854 de 2001 y demás normas concordantes.

PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

El Despacho analizará si existen méritos para continuar con el procedimiento administrativo

Alcaidía Local de Bosa Carrera 80 I No. 61-05 Sur Tel: 7750434 Información Línea 195 www.bosa.gov.co

Código: GDI - GPD - F034 Versión: 03 Vigencia: 16 de enero de 2020





Continuación Resolución No.

1037

Página 2 de 4 2 1 NOV 2022

"POR LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 284-2015 SI ACTÚA No. 10315"

sancionatorio formal en los términos del artículo 47 y siguientes del CPACA.

PROCEDIMIENTO

Se rige por el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, -CPACA- Ley 1437 de 2011.

MARCO NORMATIVO

Desarrollando el artículo 2 del CPACA, las autoridades administrativas están sometida a lo dispuesto en este código, el cual se rige por los siguientes principios:

"ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena se, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, esicacia, economía y celeridad.

(...)

- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economia, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)".

Sobre la celeridad la Corte Constitucional ha señalado que una forma de finalizar las actuaciones administrativas que la autoridad administrativa puede adoptar frente al caso concreto que carece de fundamento fáctico, en sentencia SU-540 de 2007, indico:

"Cabe recordar que la carencia actual de objeto se ha fundamentado en la existencia de un daño consumado, en un hecho superado, en la asimilación de ambas expresiones como sinónimas, en la mezcla de ellas como un hecho consumado y hasta en una sustracción de materia, aunque también se ha acogido esta última expresión como sinónimo de la carencia de objeto".

Y sobre la carencia actual de objeto, esta ha sido definida por la jurisprudencia en reiteradas ocasiones, como por ejemplo en sentencia SU-522 de 2019 así:

"D. CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA 31. En reiteradas ocasiones, esta corporación ha señalado que la carencia actual de objeto se configura cuando la orden del juez constitucional no tendría efecto alguno o "caería al vacio" [57], y que dicho fenómeno puede presentarse bajo las categorías de hecho superado, daño consumado o el acaecimiento de alguna otra circunstancia que conduzça a que la vulneración alegada ya no tenga lugar siempre que esta no tenga origen en la actuación de la entidad accionada (situación sobreviniente)".

Alcaldía Local de Bosa Carrera 80 I No. 61-05 Sur Tel: 7750434 Información Línea 195 www.bosa.gov.co

Código: GDI - GPD - F034 Versión: 03 Vigencia: 14 de enero de 2020



Continuación Resolución No. 0377 Página 3 de 4 2 1 NOV 2022

"POR LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 284-2015 SI ACTÚA No. 10315"

Finalmente, en el marco de descongestión del Estatuto Orgánico de Bogotá D.C, Ley 2116 de 2021, artículo 16, estableció para las actuaciones administrativas, el artículo 179 A adicionado, el cual contempla mecanismo de descongestión:

"ARTÍCULO 16. Adicionar un Artículo nuevo al Decreto Ley 1421 de 1993, así: "En el marco de un programa especial de descongestión, el Distrito dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley establecerá mecanismos de terminación anticipada de las actuaciones administrativa por contravenciones ocurridas con anterioridad a la vigencia de la Ley 1801 de 2016, atendiendo situaciones de caducidad, tiempo de iniciación de la actuación, principio de lesividad, carencia actual de objeto" (Subrayas y negrilla fuera del texto).

Para lo cual el Distrito tenía 6 meses para su reglamentación, la cual se surtió a través del Decreto Distrital 042 de 2022 que dice:

"Artículo 2°. - Terminación por caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria y carencia actual de objeto. Dentro del término de diez (10) meses contados a partir de la vigencia del presente decreto, la Secretaría Distrital de Gobierno bará un levantamiento de información de las actuaciones administrativas en curso en todas las alcaldías locales y entregará a cada alcalde local los listados discriminados en su localidad de acuerdo con las siguientes reglas de caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria y carencia actual de objeto, con el fin de que se adopten los actos administrativos de terminación correspondientes.

CASO CONCRETO

Se observa de la norma de procedimiento, artículo 47 del CPACA, que, concluidas las averiguaciones preliminares solamente si se encontraran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a formular cargos. Si bien es cierto para el presente caso se formularon, en aplicación a los principios del CPACA se adoptará una decisión de fondo, a fin de evitar dilaciones injustificadas, guardando así el debido proceso.

Al caso concreto se puede indicar que, conforme al acervo practicado en la averiguación preliminar, se pudo evidenciar la que existió la actividad económica "venta y consumo de licor". No obstante, para el año 2021, se encuentra la ausencia de la actividad económica objeto de este expediente.

Conforme a lo visto a folios 37 y 37, se puede advertir que el Despacho no encuentra merito para continuar con esta actuación administrativa. De esta forma, dentro del desarrollo de las presentes diligencias se determinó que la actividad económica objeto de esta actuación administrativa ya no se desarrolla en el inmueble.

En este orden de ideas, se puede concluir que, por sustracción de materia y aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, la presente actuación administrativa deberá archivarse con fundamento en lo mencionando anteriormente, pues se encuentra demostrado que la actividad investigada dentro de este expediente en la actualidad ha dejado de funcionar. Es decir que han desaparecido los hechos que dieron origen. Por lo tanto, no existen méritos para continuar con la actuación administrativa sancionatoria. En consecuencia, debe declararse la carencia actual de objeto por la cesación de la conducta infractora de conformidad al artículo 2 numeral 3 del Decreto Distrital 042 de 2022.

Finalmente, cabe indicar que a partir del 29 de enero de 2017 es competencia de las inspecciones de policía adelantar las actuaciones policivas por comportamientos contrarios a la actividad económica, según lo establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo que en todo tiempo podrán realizarse labores de inspección, vigilancia y control. En tal sentido se remitirá copia de los folios 36 y 37 a las inspecciones de policía, para lo de su competencia.

Alcaidía Local de Bosa Carrera 80 I No. 61-05 Sur Tei: 7750434 Información Línea 195 www.bosa.gov.co





Continuación Resolución No.

0377

Página 4 de 4 2 1 NOV 2022

"POR LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 284-2015 SI ACTÚA No. 10315"

Por lo expuesto, la Alcaldesa Local de Bosa, en uso de sus funciones legales, . .

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR Y ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE esta actuación administrativa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución y en consecuencia proceder a su des anotación dentro del aplicativo SI ACTÚA.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento comercial de conformidad con los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

TERCERO: CONTRA la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales deben interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad al artículo 76 del CPACA.

NOTIFIQUESEN CÚMPLASE

LIZETH JAHRA GONZÁLEZ VARGAS

Alcaldesa Local de Bosa

Elaboró: Adriana Márquez Rojas - Profesional Especializada 222-24- Área de Gestión Policiva y Jurídica de Bosa Revisó y Aprobó: Andrés Felipe Gutiérrez González - Ásesor de Despacho ALB

Alcaldía Local de Bosa Carrera 80 I No. 61-05 Sur Tel: 7750434 Información Línea 195 www.bosa.gov.co

Código: GDI - GPD – F034 Versión: 03 Vigencia: 14 de enero de 202

